



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3122-SPA-1818 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 29 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 4 de noviembre del mismo año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de tres perros, 2 de talla mediana y uno de talla chica, uno de ellos se encuentra amarrado de forma permanente, por lo que le ha ocasionado diversas lesiones alrededor del cuello, los otros dos se encuentran dentro de una jaula de la azotea. Los tres perros presentan descuidos por cuestiones de higiene (sic) [hechos que se ubican en la calle Lauro Aguirre número 160, colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5383-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3122-SPA-1818; documento que fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico el 24 de noviembre de 2015, acusando de recibido el día 25 del mismo mes y año.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-2568-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble donde se alojan los ejemplares caninos motivo de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados, requerimiento que no fue atendido.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5383-2015, el 1° de diciembre de 2015, personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se señala que:



(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de condominios, una vecina nos permite ingresar a la azotea donde se alojan 3 ejemplares caninos, dos criollos y uno de raza sharpei los cuales permanecen amarrados en jaulas donde tienden ropa la condición de los ejemplares era baja, notablemente descuidados y en malas condiciones de higiene, ya que en la azotea tenía acumulación de residuos sólidos y objetos en desuso, se llamó a la puerta de los propietarios sin tener respuesta, por lo que se les dejó citatorio colocado en el domicilio (...)

El 10 de diciembre de 2015, se presentó en las oficinas de esta Entidad el responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, levantándose el acta de comparecencia correspondiente en la que se refiere que:

Me doy por enterado de la denuncia ciudadana contenida en el expediente citado al rubro, relativa al (...) maltrato de tres perros, 2 de talla mediana y uno de talla chica, uno de ellos se encuentra amarrado de forma permanente, por lo que le ha ocasionado diversas lesiones alrededor del cuello, los otros dos se encuentran dentro de una jaula de la azotea. Los tres perros presentan descuidos por cuestiones de higiene (sic) [hechos que se ubican en la calle Lauro Aguirre número 160, colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo]

Me doy por enterado del contenido de la Ley de Protección a los Animales del Distrito federal, particularmente de las siguientes disposiciones:

CAPITULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

Artículo 23. Toda persona, física o moral, tienen la obligación de brindar trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

- *Que junto con su madre habita el domicilio ubicado en calle Lauro Aguirre número 160 interior 7, colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11360, en cuya azotea permanece bajo su responsabilidad, tres ejemplares caninos siendo dos machos y una hembra.*
- *Que los referidos perros se encuentran vacunados.*
- *Que cada semana saca a pasear a los tres perros.*

A lo anterior, el compareciente manifiesta lo siguiente:

1. Aumentará los paseos de los tres perros bajo su responsabilidad y que se ubican en la azotea del inmueble Lauro Aguirre número 160, colonia Agricultura, delegación Miguel Hidalgo, a diario por las noches.



2. Aumentará las actividades de limpieza del lugar (azotea) donde se localizan los perros bajo su responsabilidad, realizándose también por las noches.

3. En todo caso, permitirá y prestará todas las facilidades al personal adscrito a la PAOT para que ingrese al sitio donde se encuentran los tres perros bajo su responsabilidad (...) para observar su condición física y las características de alojamiento.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-022-2016 de fecha 11 de enero de 2016 se informó a la persona denunciante el avance en la investigación a su denuncia, documento que fue notificado vía correo electrónico el 26 de enero de 2016, acusando de recibido el día 11 de febrero del mismo mes y año.

El 4 de febrero de 2016, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciado levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio (...) siendo atendidos por el C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió ingresar al domicilio, nos dirigió a la azotea donde observamos tres ejemplares caninos, un macho talla grande, color café, raza sharpei, el cual presenta buena condición corporal, comportamiento sociable, otro macho talla pequeña, color blanco, el cual presenta condición corporal de 3, ambos animales se encuentran atados con un lazo aproximadamente 1.5 m de largo, el shar pei tiene un collar de piel, hay una hembra talla pequeña color blanco, la cual deambula libremente en el inmueble, el lugar no tiene restos de heces u orina; sin embargo, en sus lugares de alojamiento hay distintas cosas como bicicletas, fierros cajas, etc. Lo cual impide que se muevan libremente. Tienen agua a libre acceso, se alimentan con huesos de pollo una vez al día; ningún animal esta esterilizado. El sharpei constantemente se atora con una malla por lo cual tiene algunas lesiones en el cuello y el blanco de talla pequeña tiene el pelo sucio y rastudo por lo cual se le hace la recomendación a la persona (...) de mejorar las condiciones de alojamiento, así como tratar las lesiones del animal (...) para lo cual personal de esta Entidad podrá constituirse en el domicilio a comprobar su dicho.

El 8 de marzo de 2016, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que:

(...) nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por el C. (...) donde observamos que no se llevaron a cabo las recomendaciones dadas por esta entidad, entre las cuales estaban, el baño de los ejemplares caninos, la atención medica veterinaria y la limpieza del lugar. Por dicha razón la persona que atiende la diligencia da su consentimiento para que en días posteriores personal de esta Entidad se constituya en su domicilio para llevar a cabo el retiro de los ejemplares caninos y realizar las gestiones pertinentes para su bienestar. No se omite mencionar que en el lugar también habita una persona adulta mayor de nombre (...), quien manifiesta que le da a los ejemplares caninos los cuidados que están a su alcance, como son alimento, agua y protección de la intemperie (...)

El 6 de mayo de 2016, nos constituimos en el domicilio de referencia, levantándose el acta de reconocimiento de hechos en la que se refiere que:





(...) nos constituimos en el domicilio referido con el propósito de retirar dos ejemplares caninos para realizarles su servicio de estética, así como desparasitación y vacunación, lo anterior con autorización del C. (...) responsable de los ejemplares caninos.

Al respecto, nos constituimos en la clínica veterinaria (...), donde los ejemplares caninos fueron ingresados, realizándose el servicio de baño y corte de pelo; además se desparasitó internamente y se les vacunó contra la rabia; se les realizó un chequeo general, donde se observa que las lesiones que tiene el ejemplar canino de raza sharpei al rededor del cuello, ya están cicatrizados por lo cual no necesita tratamiento (...)

El 8 de mayo de 2016, personal de esta unidad administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) nos constituimos en el domicilio de Lauro Aguirre 160, con el C. (...) a quien se le entrega dos ejemplares caninos, a los cuales se les realizó el servicio de estética, baño, se vacunaron y se desparasitaron; se entregan las dos cartillas de vacunación correspondientes; el responsable de los ejemplares caninos de forma voluntaria refiere que los perros tendrán libre acceso a líquidos y alimento, además de que su lugar de alojamiento estará limpio, aumentará los paseos y tendrán atención médico veterinaria (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 20 de junio de 2016, personal de esta Entidad hace constar que se tuvo comunicación vía telefónica con el responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, a quien se le informó que los días 21, 24 y 27 de junio del presente año la unidad móvil de esterilización y vacunación gratuita de la Delegación Miguel Hidalgo ofrecerá sus servicios en el punto ubicado en Lago Zirahuen esquina con Lago de San Cristóbal, colonia Anáhuac. Lo anterior, con la finalidad de vacunar y desparasitar al ejemplar canino faltante.

Al respecto, el 24 de junio de 2016 se recibió llamada vía telefónica del responsable de los ejemplares caninos, quien refirió que se vacunó y desparasitó al ejemplar canino faltante, en la unidad móvil de la Delegación Miguel Hidalgo.

El 19 de julio de 2016, personal de esta Entidad realizó



examinar su estado de salud, además de un estudio con un enfoque de carácter geriátrico, para detectar de manera oportuna, posibles padecimientos; asimismo, brindar información sobre programas de bienestar social.

En el mismo sentido, por medio del oficio PAOT-05-300/220-1587-2016 de fecha 18 de julio de 2016, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, proporcionar información especializada al responsable de los ejemplares caninos, que le permitan mejorar su calidad de vida.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-5383-2015 del 20 de noviembre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos que están descuidados en su higiene, dos de ellos permanecen amarrados, lo que les ocasionó lesiones en el cuello; hechos que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en la calle Lauro Aguirre número 160, colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo.

En atención a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitar actos de maltrato, crueldad, sufrimiento y zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;*

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta Entidad, en diligencias de reconocimiento de hechos constató en la azotea del inmueble ubicado en la calle Lauro Aguirre número 160, colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo,

PROCURADURÍA
Y DE



- En el momento de la emisión de la presente, en el lugar se alojan dos ejemplares caninos uno de ellos deambula libremente en el lugar y el segundo se encuentra en el interior de un espacio delimitado con malla ciclónica y cuenta con protección contra la intemperie; informándonos el responsable de los mismos que el ejemplar canino de la raza sharpei fue reubicado en espacio adecuado para su bienestar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

SAN TEXTO

00